



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 24 DE MAYO DE 2021.**

**ASISTENTES**

**SR. ALCALDE - PRESIDENTE:**

Don Antonio González Torres

**SRES. CONCEJALES:**

Don Manuel González Tena

Don Juan Alberto Rufo Torres

Doña Antonia Martín Rey

Doña Antonia Sánchez Jara

**SRA. SECRETARIA:**

Doña M<sup>a</sup> del Carmen Riera Fuentes

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, siendo las nueve horas del día once de enero de dos mil veintiuno, se reúnen las personas al margen relacionadas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, DON ANTONIO GONZÁLEZ TORRES, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, para la que habían sido previamente convocados en forma legal.

Se excusa la falta de asistencia del concejal Don Enrique Santos Gala.

No asiste el concejal Don Ignacio V. Guerrero Hontanilla.

Son asistidos de la Secretaria de la Corporación, DOÑA MARIA DEL CARMEN RIERA FUENTES.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede al desarrollo del Orden del Día, tratándose los asuntos que se consignan a continuación:

**1º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

En cumplimiento del artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de 11 de Diciembre de 2020, que es aprobada por UNANIMIDAD.

Asimismo, se da cuenta del borrador del acta de la sesión extraordinaria de 11 de Enero de 2021, que es aprobada por UNANIMIDAD, con la modificación error del título de dicho borrador, sustituyendo “sesión ordinaria” por “sesión extraordinaria”.

**2º. ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO.**

Examinado el expediente tramitado por este Ayuntamiento para elegir y proponer al Tribunal Superior candidatos para cubrir las vacantes del cargo de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto.

Habiéndose presentando dos solicitudes dentro del plazo establecido, y habiendo sido retirada una de ellas, se considera que la única solicitud para cubrir la vacante del cargo de Juez de Paz Titular ha sido la presentada por D. Juan José González Sánchez.



Esta cumple todos los requisitos formales, al no exigirse la presentación de documentación adicional a la solicitud, por ser el Sr. González Sánchez el actual Juez de Paz Titular.

Sometida a votación, se aprueba por UNANIMIDAD la propuesta de nombramiento de Juez de Paz Titular a favor de D. Juan José González Sánchez, cumpliéndose el requisito de su aprobación por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

No habiéndose presentado más solicitudes, se propone el nombramiento de Doña Virtudes Sánchez Moreno tras haber comprobado que reúne las condiciones legales previstas para dicho puesto.

Sometida a votación, se aprueba por UNANIMIDAD la propuesta de nombramiento de Juez de Paz sustituto a favor de Doña Virtudes Sánchez Moreno, cumpliéndose el requisito de su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros.

### **3º. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ART 7.1 DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD**

Como Municipio integrante de la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, se somete a consideración del Pleno de este Ayuntamiento la aprobación de la modificación de los vigentes Estatutos de la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena que afecta al artículo 7.1, que quedará redactado como sigue:

*“Artículo 7. De la Junta de Gobierno*

*1. La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente, por los dos Vicepresidentes y por siete miembros más del Pleno de la Mancomunidad designados por el Presidente, sin que puedan formar parte de la misma dos miembros del mismo municipio.”*

Sometida a votación, se aprueba por UNANIMIDAD la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ART 7.1 DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD, cumpliéndose el requisito de su aprobación por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

### **4º. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DOÑA EVA MARÍA JUIDÍAS HUERTOS**

Visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 16 de marzo de 2021 por Doña EVJH contra la resolución del procedimiento sancionador adoptada por la Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Residencia Mixta de Mayores “Virgen de Fátima”, de fecha 24 de febrero.

Visto el informe emitido por la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se formula la siguiente propuesta de Resolución del citado recurso de alzada:



*“Examinado el recurso de alzada presentado por D<sup>a</sup> EVJH, en calidad de familiar responsable del usuario de la Residencia de Mayores “Virgen de Fátima” de esta localidad, D. JJB, con fecha de 16 de marzo de 2021, contra la resolución de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Residencia de Mayores Virgen de Fátima de esta localidad por la que se sanciona a D.JJB con la suspensión de los derechos del residente por un periodo de seis meses.*

## **ANTECEDENTES DE HECHOS**

*1º. D. JJB ingresó en el centro residencial de referencia. En virtud de contrato de admisión a dicho centro, de titularidad municipal, suscrito el 26 de agosto de 2019.*

*2º. Con fecha, 30/09/2019, el Ayuntamiento Pleno acuerda la modificación de la ordenanza de la tasa. El referido acuerdo fue sometido a información pública por plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP nº 203, de 23/10/2019. En ausencia de reclamaciones durante el periodo de información pública se elevó a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose el texto íntegro de la modificación en el BOP nº 37, de 24/02/2020.*

*Además, la tarifa de precios ha sido visada con fecha 15/01/2020, por el SEPAD, con publicación en el tablón de anuncios del Centro.*

*3º. Con fecha 24/02/2020, se dirige escrito a la solicitante, en su calidad de familiar responsable del usuario, DON JJB, de la Residencia de Mayores “Virgen de Fátima” de Peraleda del Zaucejo, en el que se le comunicaba que se había modificado la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de utilización y estancia en el Centro Residencial de Mayores, de resultas de la cual, a partir del 1 de marzo de 2020 el importe que debía abonar por la estancia de su padre ascendía a 1.560 euros mensuales.*

*4º. Con fecha 26/06/2020, a la vista de que la solicitante ha hecho caso omiso del escrito de 24/02/2020 y de diversos requerimientos telefónicos realizados al respecto, se le dirige el escrito al que se ha hecho referencia en el apartado anterior, respecto del que DOÑA EMJH, promueve declaración de nulidad de pleno derecho, mediante escrito recibido con fecha 14/07/2020.*

*Ante la imposibilidad de tratarlo como solicitud de revisión de oficio, de conformidad con el artículo 106.1 de la 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se resuelve, conforme a los artículos 123 y 124, como recurso de reposición, desestimando el mismo, por cuanto para la aprobación de las nuevas tarifas se ha seguido el correspondiente procedimiento legalmente establecido y su exigencia se ha llevado a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.*

*5º. Con fecha 26/09/2020, el Ayuntamiento dirige nuevo escrito a la Sra. JH, ante la constatación de que en el abono mensual no ha sido actualizado como consecuencia de la modificación de las tarifas a la que se ha hecho referencia en apartado anterior, mediante el que se le informa del procedimiento seguido para la aprobación de las tarifas, añadiéndose que el procedimiento de cobro es el establecido en el artículo 8 de la ordenanza fiscal. Contra este escrito interpone*



6º. Con fecha 29 de junio de 2020, R.S. 171, se emite escrito sobre requerimiento de pago de la diferencia entre el importe de la tasa y los ingresos realizados.

El 14 de julio de 2020 Dª EMJH interpone recurso de reposición, desestimado por resolución de alcaldía de 16 de septiembre de 2020, lo que se le notifica el 24 de septiembre de 2020.

7º Con fecha 5 de agosto de 2020 se dicta resolución de Alcaldía incoando el correspondiente expediente sancionador, notificado con fecha 7 de agosto de 2020.

Ante la misma se interpone recurso con fecha 21 de agosto de 2020, donde solicita acceso al expediente de modificación de la tasa y la documentación obrante en el expediente sancionador.

Por resolución de Alcaldía de 26 de noviembre de 2020 se declara la caducidad del expediente sancionador por el transcurso del plazo legal máximo para su resolución.

8º Con fecha 9 de diciembre de 2020 se inicia un nuevo Expediente sancionador. Respecto al mismo, la Instrucción ha llevado a cabo todos los trámites del expediente, tales como alegaciones. De resultas de la instrucción del expediente, se eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

“La misma se basa en los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 26/08/19 se formalizaba contrato de admisión entre D. JJB, con DNI \*\*\*550\*\*\*, vecino de la Granja de Torrehermosa con un grado III de dependencia, y D. Antonio González Torres en nombre y representación del Centro Residencial de Mayores “Virgen de Fátima”. Dicho contrato contemplaba una duración inicial indefinida, a partir del mismo día 26/08/19, y un precio estipulado para la estancia de 1.300 euros mensuales.

SEGUNDO.- Con fecha 23/10/19, BOP nº 203 Anuncio 4831/2019, se publicaba la aprobación provisional de la modificación de las tarifas de la tasa por el servicio de utilización y estancia en centro residencial de mayores Virgen de Fátima de Peraleda del Zaucejo. El expediente se expuso al público por término de 30 días hábiles a los efectos de información pública y audiencia de los interesados, resultando que durante el referido plazo no se presentaron alegaciones ni sugerencias.ó

TERCERO.- Mediante anuncio 742/20 en el boletín nº 37 del BOP, de fecha 24/02/20, se publicaba la elevación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de utilización y estancia en el Centro Residencial de Mayores “Virgen de Fátima”, cuya entrada en vigor se produce el día siguiente a su publicación. Contra el acuerdo cabía recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente a su publicación, sin que exista constancia de recurso interpuesto en el plazo otorgado.

CUARTO.- Con fecha 24/02/20 se comunica por el Ayuntamiento a Dª EMJH, quien ha venido actuando ante el mismo como representante de su padre y usuario D. JJB, la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de utilización y estancia en Centro Residencial de Mayores “Virgen de Fátima” de Peraleda del Zaucejo con el nuevo importe a abonar de 1.560 euros mensuales. Dicha comunicación es recibida por Dª EMJH el 04/03/20, sin que



## Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz)

N.º Registro EELL 01061015

Plaza de España, 1  
06919 Peraleda del Zaucejo  
☎ 924-636631 ☎ 924-636781  
www.peraledadelzaucejo.com  
e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

conste recurso o alegación relativa ante la aprobación definitiva de la Ordenanza o la nueva cuota mensual a abonar.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha 26/06/20 el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, se le recuerda a D<sup>a</sup> EVJH el nuevo importe a abonar, la deuda acumulada de 1.040 euros (260 euros por cada mes desde marzo hasta junio) así como la posibilidad de incoar procedimiento sancionador en el caso en que no se proceda al abono de lo adeudado.

SEXTO.- En respuesta a la comunicación de Alcaldía de 26/06/20, D<sup>a</sup> EMJH, en la condición que viene ostentado en el expediente, alega mediante escrito de 13/07/20 que el importe de la tasa exigida supera con creces el coste del servicio y que no se le han notificado los elementos tenidos en cuenta para determinar la cuota tributaria, solicitando acceso al expediente de modificación de la tasa reclamada así como la nulidad de pleno derecho del requerimiento/comunicación del pasado 29/06/20.

SÉPTIMO.- Como resultado de lo anterior, se incoaba procedimiento sancionador mediante Resolución de Alcaldía de fecha 03/08/20 en el que se nombraba instructora y secretario por infracción muy grave del art. 80 del Reglamento de régimen interno de la residencia mixta de mayores "Virgen de Fátima", consistente en "Demora injustificada de dos meses en el pago de las cuotas". Una vez transcurrido el plazo de tres meses sin resolverse y notificarse el procedimiento, se procedía al archivo del expediente de conformidad con el art. 25.1.b) de la LPACAP.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el 95.3. de la LPACAP, con fecha 09/12/20 se iniciaba nuevo procedimiento sancionador por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo por haberse abonado 1.300 euros en lugar de 1.560 euros mensuales durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2020 en concepto de tasa por prestación de servicio de utilización y estancia en el Centro Residencial de Mayores "Virgen de Fátima", de Peraleda del Zaucejo.

NOVENO.- Mediante escrito con entrada en el registro general de Peraleda del Zaucejo nº 1062 de 29/12/20, D<sup>a</sup> EMJH, dentro del plazo para formular alegaciones, solicita le sea remitida copia íntegra de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente sancionador, mediante el envío al correo electrónico \*\*\*\*\*@gmail.com. A su vez, solicita que "se acuerde la suspensión del trámite de alegaciones indicado, hasta que se ponga a disposición de la dicente, mediante el envío de la documentación solicitada al email referenciado, toda la documentación que integra dicho expediente al día de la fecha."

DÉCIMO.- A la vista del escrito Doña EMJH, presentado en el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo con fecha 29/12/2020 (NRN 1062/2020), con fecha 05/01/20, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento dicta Resolución por la que se toma razón de las manifestaciones realizadas en el escrito formulado por Doña EMJH, "no considerándose la suspensión del trámite de alegaciones en tanto que ésta implicaría una causa de suspensión del procedimiento no contemplada en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)." Por su parte, se atiende a la petición de remisión de documentación que consta en el expediente, procediéndose a solicitar de la Excm. Diputación de Badajoz los medios necesarios para la realización de las notificaciones electrónicas que se deriven del presente procedimiento.



*UNDÉCIMO.- Con fecha 14/01/21, registro de salida nº S-2021-355 de la Diputación de Badajoz, Área de Cooperación Municipal y Oficialía Mayor, se practica la notificación de la Resolución de Alcaldía de 05/01/21 así como del expediente sancionador completo.*

*Una vez transcurridos diez días naturales sin haber accedido al contenido de la notificación y de conformidad con lo dispuesto en el 43.2. de la LPACAP, “cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”*

*A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO.- Dispone el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) en su art. 15.1. que “Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.”*

*SEGUNDO.- En el ejercicio de las competencias que le otorga la Ley, se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de utilización y estancia en el Centro Residencial de Mayores “Virgen de Fátima”, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (24/02/20) y manteniéndose la mencionada vigencia hasta la fecha, sin que exista constancia de haber sido recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa por D<sup>a</sup> EMJH en representación de su padre y usuario D. JJB, ni por ningún otro interesado. Con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ordenanza, la interesada no compareció en el trámite de información pública otorgado tras la aprobación provisional de la Ordenanza, como tampoco realiza alegación alguna o formula recurso cuando recibe la primera comunicación de modificación de la tasa.*

*TERCERO.- Que los importes de las nuevas tasas fueron visadas por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), siendo aplicables y exigibles a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal reguladora a la totalidad de los usuarios de la Residencia sin más exenciones y reducciones que las establecidas en la propia Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa; lo contrario implicaría un trato de privilegio al usuario D. JJB y familiares a la vez que un reprochable trato desigual a los usuarios de la Residencia.*

*Por su parte, se establece en el art. 37.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) que “Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general”, por lo que un contrato (acto) no podrá establecer un importe contrario al establecido en una Ordenanza (disposición general).*

*CUARTO.- Que en el plazo de audiencia otorgado tras la incoación del presente expediente sancionador la interesada comparece solicitando le sea remitido el expediente completo, pero finalmente no accede una vez notificado en el correo electrónico facilitado a tal efecto, por lo que en*



virtud de lo dispuesto en el art. 43.2. de la LPACAP se entiende rechazada y se da por efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento.

**QUINTO.-** Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados los siguientes:

1. Que por parte de los familiares de D. JJB, en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 se ha abonado el importe de 1.300 euros en concepto de tasa en lugar de los 1.560 euros aprobados definitivamente mediante Ordenanza Fiscal y visados por el SEPAD.

2. Que la familiar que representa a D. JJB, D<sup>a</sup> EMJH, conocía la aprobación y vigencia de las nuevas tasas.

**SEXTO.-** Se declara responsable:

• D. JJB, a través de su representante en este expediente, D<sup>a</sup> EMJH, con DNI \*\*\*509\*\*\* y domicilio en Granja de Torrehermosa, como usuario del centro residencial de mayores “Virgen de Fátima” de Peraleda del Zaucejo.

**SÉPTIMO.-** Que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad sancionadora.

**OCTAVO.-** Se declara que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa, cuya calificación jurídica es:

• Muy grave tipificada en el artículo 80 del Reglamento de régimen interno de la residencia mixta de mayores “Virgen de Fátima”, publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 220, anuncio 6711, del martes 17 de noviembre de 2015: “Demora injustificada de dos meses en el pago de las cuotas.”

**NOVENO.-** Imponer la sanción del art. 84 del mencionado Reglamento: “Suspensión de los derechos del residente por un período de seis meses”, sin perjuicio de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de régimen interno, el Ayuntamiento exija el cobro en vía ejecutiva de las cantidades adeudadas.

**DÉCIMO.-** Se notifique a D. JJB a través de su representante en este expediente, D<sup>a</sup> EMJH, indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, pudiendo formular alegaciones en el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo, esta Instructora remitirá el expediente, incluida la propuesta de resolución y las alegaciones que se hubieren presentado, a la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, como órgano competente para imponer la sanciones en virtud del art. 85 de mencionado Reglamento.”

La Comisión de Evaluación y seguimiento de la residencia mixta de mayores “Virgen de Fátima” de Peraleda del Zaucejo, se reúne el día 24 de febrero de 2021, aprobando la propuesta de resolución, e imponiendo la sanción propuesta por la Instrucción. Dicho acuerdo se notifica a los interesados, y ante la misma se interpone, en plazo, el referido recurso de alzada.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º. Como reconoce la recurrente en el propio recurso, apartado primero de los fundamentos de hechos y de derecho, mediante escrito de 09/12/2020, se le comunicó por correo certificado la incoación del expediente sancionador por falta de pago parcial de las tarifas derivadas del ingreso de su padre en la Residencia de mayores “Virgen de Fátima”, calificada como falta muy grave en el Reglamento de régimen interno de la residencia, que puede ser sancionado con la suspensión de derechos del residente o la pérdida definitiva de la condición de usuario del centro.

2º. La recurrente, con fecha 29/12/2020 (NRN 1062/2020), presenta escrito mediante el que solicita que le sea remitida a su dirección electrónica copia íntegra de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente, así como la suspensión del trámite de alegaciones hasta que se ponga a su disposición la documentación a su email. A la vista del escrito anterior, con fecha 05/01/2021, se dicta resolución desestimando la suspensión del trámite de alegaciones, por cuanto dicha posibilidad no está incluida entre los supuestos de suspensión enumerados en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), teniendo en cuenta que, de acuerdo con el 76.1 de la misma norma, conforme al cual “Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio”. Asimismo, se resuelve atender a la petición de remisión de documentación que consta en el expediente, para lo que, de conformidad con lo dispuesto en el 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se solicitan de la Excm. Diputación de Badajoz los medios necesarios para la realización de las notificaciones electrónicas que se deriven del presente procedimiento.

La notificación de la resolución y la remisión de la documentación solicitada por la recurrente, se realiza con fecha 14/01/2021 (NS S-2021-355), tal y como aparece en el justificante de consulta de la aplicación electrónica de registro unida al expediente:

Para realizar la notificación al correo electrónico comunicado por la recurrente, es evidente que solo se puede realizar de manera electrónica, por cuanto es el único medio que garantiza su validez de conformidad con lo previsto en el artículo 41.1 de la LPACAP: “Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.”

3º. Pese a lo señalado por la recurrente en los apartados tercero, cuarto y quinto del recurso, es evidente que el proceder de la Administración ha sido el correcto, por cuanto el citado artículo 41.1 de la LPACAP, precisamente el párrafo siguiente al anteriormente transcrito establece que “Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.” En el caso que nos ocupa la notificación no solo se ha realizado de la forma prevista legalmente sino que, además, se ha hecho de la forma solicitada por la recurrente, es decir, por correo electrónico, sin que en ningún momento haya excepcionado la notificación electrónica.

4º Con fecha 01/02/2021, la instructora del expediente sancionador dicta la propuesta de resolución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la LPACAP, que es notificada con





## Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz)

N.º Registro EELL 01061015

Plaza de España, 1  
06919 Peraleda del Zaucejo  
☎ 924-636631 ☎ 924-636781  
www.peraledadelzaucejo.com  
e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

fecha, 02/02/2021, por medios electrónicos a la dirección de correo facilitada por la ahora recurrente, según se detalla en el justificante de consulta de la aplicación electrónica de registro unida al expediente:

5º. Verificada en el modo expuesto la realización de la notificación de los trámites de denegación de la suspensión de alegaciones y de remisión de la documentación solicitada, así como la notificación de la propuesta de resolución, en modo alguno puede apreciarse la pretendida causa de nulidad alegada por la recurrente, que basa en una inexistente vulneración del derecho de defensa, por cuanto tal y como se ha dicho las notificaciones se han realizado de forma válida tal y como exige el artículo 41.1 de la LPACAP y con las garantías y requisitos establecidos en el artículo 43 de la misma norma.

6º. Por lo que respecta al importe de la tasa se reitera que es el establecido en la ordenanza municipal, aplicándose la actualización aprobada con arreglo al procedimiento previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que fue culminado, en ausencia de reclamaciones, con la publicación definitiva de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia nº 37, de 24/02/2020. Además, las tarifas cuentan con la aprobación del SEPAD, dependiente de la Consejería de Sanidad y Políticas sociales de la Junta de Extremadura, otorgada con fecha 10/02/2020.

### **SE ACUERDA**

*PRIMERO.- Desestimar el referido recurso de alzada por los fundamentos de hecho y de derecho consignados.*

*SEGUNDO.- Dar traslado a la interesada, con expresión de los recursos que procedan."*

Sometida a votación, se aprueba por MAYORÍA de CUATRO votos a favor (Grupo Popular), y UN voto en contra (GRUPO SOCIALISTA), la resolución del recurso de alzada interpuesto por Doña EMJH en los términos que se encuentra redactada.



## **5º. INFORMES DE LA ALCALDÍA**

1. Se ha puesto en marcha la experiencia europea COMPOBOX. Hay un grupo bastante numeroso de participantes y está siguiendo coordinado por el concejal Rufo. En breve se podrá en marcha el depósito de residuos.
2. Acerca de la fibra óptica, el 90 % de la población puede conectarse con gran facilidad. Se está tratando de retirar los pasos aéreos. Se ha ampliado el servicio de fibra óptica, a lugares como la C/Paloma o el Paseo de la Serena
3. Se ha finalizado la obra del consultorio médico.
4. Se han arreglado los caminos que se habían visto afectados por las aguas. La Exma. Diputación de Badajoz tuvo a bien contemplar la petición que se le hizo dese la concejalía de obras para que acudiese la moto niveladora.
5. Se está iniciando la limpieza de la piscina, con el fin de seguir contemplando cómo el Gobierno de España y de la Comunidad Autónoma organizan este tipo de actividades, pues como se viene observando la situación cambia de una semana para la otra.

Desde el grupo de gobierno se hizo una apreciación a mancomunidad, recordando que sería importante que se caminase conjuntamente en este tipo de decisiones como es la apertura de la piscina en la época estival.

6. Respecto a la Feria, se están realizando previsiones para llevar a cabo algún tipo de actividad, si bien no podrá desarrollarse tal y como se ha conocido en años posteriores.
7. Las zonas de ocio y parques se han abierto. Han estado cerradas porque no se podía garantizar la seguridad. Se sigue apelando a la responsabilidad individual.
8. Se ha decidido abrir el Punto Limpio todos los días porque hay gente que tampoco tiene responsabilidad individual para depositar los elementos en dicho punto, y se venían dejando en la puerta.
9. El mercadillo también está abierto. Para tranquilidad de la población, hay un “censo” de los puestos de dicho mercadillo, a efectos de que, si hubiese algún positivo, se pueda hacer seguimiento de los contactos. La previsión es ir volviendo a la nueva normalidad, pero no se puede abarcar mucho porque la situación puede cambiar en cualquier momento.



10. Respecto al WIFIEU, ya está funcionando en la localidad, con 15 puntos de conexión, 12 exteriores y 3 interiores, que prácticamente cubren todo el municipio.

11. Se propone, desde la Alcaldía, que en nombre del Ayuntamiento Pleno, se envíe un escrito dando el pésame a las familias de:

- F.S.M.
- S.S.J
- J.J.S.H

Vecinos de Peraleda del Zaucejo que han fallecido con motivo de la Covid-19. Lo que se acuerda por las dos fuerzas políticas de esta corporación.

## **6º. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA**

De orden de la Presidencia, por la Secretaria se da cuenta de las Resoluciones dictadas desde la celebración del último Pleno ordinario:

<b>41/2020</b>	Concesión licencia de obra a favor de D. AVPT
<b>1/2021</b>	Convocatoria sesión extraordinaria Pleno
<b>2/2021</b>	Resolución al escrito de solicitud de documentación de expediente sancionador
<b>3/2021</b>	Decreto Inicio expediente de contratación bar-cafetería de la piscina municipal
<b>4/2021</b>	Aprobación expediente contratación bar-cafetería de la piscina municipal
<b>5/2021</b>	Aprobación convenio de constitución de agrupación de entidades promotoras “Agrupación para el mantenimiento de redes de agua en el sureste de la Campiña Sur”
<b>6/2021</b>	Compromiso saldo deuda con Mancomunidad Campiña Sur
<b>7/2021</b>	Contratación Auxiliar/cuidador residencia de Mayores “Virgen de Fátima”
<b>8/2021</b>	Concesión licencia actividad a favor de I.
<b>9/2021</b>	Concesión licencia de obras a favor de I.
<b>10/2021</b>	Liquidación I.C.I.O. licencia obras I
<b>11/2021</b>	Concesión licencia de obras a favor de I
<b>12/2021</b>	Aprobación Convenio Interadministrativo para subvenciones de capital para actuaciones en infraestructuras relacionadas con el ciclo del agua (PROMEDIO)
<b>13/2021</b>	Aprobación propuesta inversión PLAN COHESIONA
<b>14/2021</b>	Aprobación Liquidación Presupuesto ejercicio 2020
<b>15/2021</b>	Concesión licencia de obras a favor de D. PRG
<b>16/2021</b>	Concesión licencia de obras a favor de D. JMSM



## **7º. RUEGOS Y PREGUNTAS**

No habiéndose presentado preguntas con anterioridad, plantea la Sra. Sánchez Jara si se va a abrir el bar-cafetería de la piscina municipal.

A lo que responde el Sr. Alcalde que el pliego de cláusulas está preparado y la idea es que continúe el expediente de manera que, si se abriese la piscina en época de verano, también estuviese abierto el Bar- Cafetería.

Asimismo, también se están planteando las opciones de explotación del Cuartel.

El problema reside en que no hay realmente personas interesadas en estos servicios.

Y no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma a las diez horas del día indicado en el encabezamiento, de todo lo cual se extiende la presente acta.